CONSTANCIA SECRETARIAL: despacho del señor Juez, informándole que se allego sustitución de poder de la apoderada de la parte demandante. Por su parte la apoderada sustituta presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

1. Revisada la cuenta judicial de depósitos judiciales de este juzgado, no se encontraron títulos para este proceso.

2. En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este.

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 13 de 2023.

JUAN MANUE VELA ARIAS
Secretario. (j.b.p.)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), abril 13 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928
EMANDADO: MONICA FERNANDA MEDINA BARAHONA c.c. 31.587.171 (como cónyuge Supérstite) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTIVEN LOAISA CORDOBA c.c.14.478.650
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00033-0

En el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial enviado a este Despacho vía electrónica, manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, a la doctora **NAOMY OROBIO URBANO** identificada con la c.c. No. 1.111.818.560 y T.P. 390.271.

En atención a lo anterior y como quiera que la apoderada demandante se le otorgó facultad expresa para sustituir, de conformidad con el art. 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la citada profesional del derecho como sustituta de la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA.

De otro lado, en memorial presentado por la apoderada sustituta de la parte ejecutante y coadyuvado por la demandada MONICA FERNANDA MEDINA BARAHONA, se manifiesta que "*solicito muy respetuosamente la terminación del proceso ejecutivo que se está llevando a cabo en contra MONICA FERNANDA MEDINA BARAHONA en calidad de heredera determinada y contra herederos indeterminados del causante STIVEN LOAIZA CORDOBA, bajo radicado 761094003007-2022-00033-00, por pago total de la obligación".*-Pdf.34-

En atención a la anterior solicitud de terminación elevada por la apoderada de la parte demandante y como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- Reconocer personería judicial a la abogada NAOMY OROBIO URBANO identificada con la c.c. No. 1.111.818.560 y T.P. 390.271 de la Jud., para actuar en este asunto como sustituta de la apoderada de la parte demandante.

2-. DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

3.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el señor ESTIVEN LOAISA CORDOBAc.c.14.478.650, en cuentas de ahorros, corrientes, certificado a término fijo, bonos, en las siguientes entidades financieras "BANCOLOMBIA, NEQUI, DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO AGRARIO,COLPATRIA, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, CITIBANK y BANCOOMEVA S.A." Medida decretada por auto 1045 del 28-10-2022 y comunicada mediante oficio No.840 del 9-12-2022. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

4.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placa JIL-290 de propiedad del señor ESTIVEN LOAIZA CORDOBA con c.c. 14.478.650. Medida decretada por auto 1045 del 28-10-2022 y comunicada mediante oficio No.841 del 9-12-2022. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

5.- GLOSESE, al expediente las respuestas llegadas por las diferentes entidades financieras, y la secretaria de Transito y Transporte de Buenaventura.

6.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor de la parte demandada, lo cual estará a cargo de la parte demandante toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera virtual. Lo anterior deberá se acreditado por dicha parte ante este Despacho, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

7.- Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8616cb42325474555c5f54b2698bb2c1cdc72759b78925e14351751af6783554**
Documento generado en 13/04/2023 01:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica